

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 14 de Julio de 1880.

NUMERO 717

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 50 minutos. Se pone á las 6, y 22 minutos. Sale la luna á las 11 y 35 m.

MIÉRCOLES.—San Buenaventura, obispo., confesor y Doctor, San Focas, obispo y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Informe del H. Sr. Secretario de Estado en los Despachos de Gobernacion, Policia, Agricultura é Industria.—Circular.

Secretaría de Hacienda.

Coacimiento.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior

La Señora Doña Petra Guardia de Bonilla.—Instituto nacional.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

INFORME

DIRIGIDO AL EXCMO. SEÑOR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
BENEMÉRITO GENERAL DON TOMAS
GUARDIA POR EL HONORABLE SEÑOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACION,
POLICIA, AGRICULTURA É
INDUSTRIA, DON
RAFAEL MACHADO.

(Continuacion.)

EL REGISTRO GENERAL DE LA

PROPIEDAD Y DE LAS HIPOTECAS, es uno de los Establecimientos nacionales que dependen de la Secretaría de Gobernacion. El celoso funcionario y distinguido juriscónsulto, Don Baltasar Salazar, que desempeña hace tiempo y á satisfaccion del Gobierno el cargo de Registrador General, ha elevado á esta Secretaría el informe correspondiente al año que terminó el 30 de Abril; y de ese importante documento saco los datos que someto á vuestra alta consideracion.

Las inscripciones primeras han sido 2,868 y representan un valor de \$ 2.361,411-14; las segundas ó enajenaciones han sido 3,118, por valor de \$ 3.429,636-76. A 5,986 asciende el monto de la otalidad de las inscripciones, y los derechos devengados en ellas importan \$ 11,258-50.

Las fincas gravadas con hipoteca son 780, y garantizan la suma de \$ 1.932,293-59. Ha habido 297 cancelaciones parciales y totales, amortizando la cantidad de \$ 683,304-91; y los derechos de unas y otras ascienden á \$ 758.

Reuniendo los datos anteriores, resulta que en el lapso de tiempo á que el informe se contrae, se han hecho 7,063 asientos, que representan la suma de las transacciones públicas por valor de \$ 8.406,646-40, inclusive los \$ 683,304-91 de las cancelaciones.

La suma de los derechos de inscripcion, unida á la cantidad de \$1,139-81, producida por las notas de referencia, monta á \$14,156-31.

De los libros auxiliares de la oficina resulta, que el número de títulos recibidos por el Procurador del Registro, alcanza á 7,952, de los cuales han devengado derechos tan sólo 7,239, por valor de \$ 5,429-25. Se devolvieron sin asiento 149; en espera por defectuosos, se hallan 351; al despacho estaban 64 y 149 sin recibir en el Diario.

Las notas marginales independientes de la inscripcion, son 1,387, y han producido de derechos \$ 693-50: se han hecho 753 manifestaciones, devengando \$ 376-50 de derechos; y finalmente se han expedido 152 certificaciones, cuyo producto es de \$ 356-50.

Agregadas estas partidas de de-

rechos á la cantidad de \$14,156-31, expresada anteriormente, resultan \$ 21,012-06, que unidas á la suma de \$ 6,703-11, existencia en documentos del año anterior, da un total de \$ 27,715-17. En el Banco Nacional se han enterado \$ 19,086-92; se han entregado al Fiscal de Hacienda, en documentos, \$ 63-75; y existen \$ 8,564-50, en títulos, en poder del archivero.

El Despacho de las operaciones del Registro de la Propiedad y de las Hipotecas, durante el año á que este informe se refiere, no ha sufrido retardaciones notables, como lo prueban los conocimientos semanales que se han dado á luz en el Diario Oficial.

Voy á terminar esta seccion, consignando en ella los datos estadísticos que me ha suministrado el Registrador General, acerca de la inscripcion total de lapropiedad raiz, correspondiente á cada Provincia; las enajenaciones que se han hecho, los gravámenes que se han constituido y las cancelaciones que han tenido lugar desde el establecimiento del Registro. Conceptúo estos datos muy interesantes, para cuando se trate de formar un cálculo, siquiera aproximativo, del monto y del movimiento de la propiedad territorial.

DE LA PROPIEDAD.

Provincias.	Nº de fincas.	Valores.	Enajenaciones.	Precios.
San José...	15,847	\$ 15,016,329-47	9,793	\$ 12,209,035-52
Cartago...	7,317	" 4,624,376-30	4,269	" 4,314,965-17
Heredia...	9,356	" 5,920,902-13	5,352	" 4,352,165-48
Alajuela...	10,995	" 6,387,689-59	5,589	" 4,288,520-70
Puntarenas	182	" 206,237-57	79	" 122,394-10
Guacacasto	43	" 80,812-00	15	" 21,100-00
Sumas...	43,730	\$ 32,236,347-06	25,097	\$ 25,308,180-97

DE LAS HIPOTECAS.

Provincias.	Hipotecas.		Cancelaciones totales.		Cancelaciones parciales.	
	Fincas.	Valores.	Fincas.	Deudas pagadas.	Fincas.	Deudas pagadas.
San José...	2,734	\$ 6,981,136-57	1,179	\$ 2,668,862-97	58	\$ 246,621-78
Cartago...	1,660	" 2,307,110-89	478	" 876,815-91	9	" 40,815-93
Heredia...	414	" 1,468,287-06	418	" 456,287-06	11	" 54,980-00
Parte Occidental.	918	" 1,697,883-05	207	" 812,576-66	6	" 186,262-58
Sumas...	5,726	\$ 12,454,417-57	2,282	\$ 4,814,542-60	84	\$ 528,680-29

Mucha atencion se ha prestado al servicio postal y la Administracion de Correos llena su importantísimo objeto. Casi todos los pueblos se comunican por medio del correo y las correspondencias se reciben con regularidad en los más apartados lugares.

Es notable cómo se ensanchan las comunicaciones con los países extranjeros. En el año que terminó hubo un movimiento de correspondencia mucho mayor que en los años anteriores, y al mismo tiempo que esto sucede, el servicio se perfecciona.

42,623 cartas se han recibido del exterior durante el año, y 29,670 se han mandado á diferentes puntos del globo. A las administraciones subalternas del interior de la República, se han remitido 64,781 cartas y han llegado á la Administracion General 72,823. En estas cifras no figura la enorme cantidad de impresos que se han distribuido, porque la cuenta de ello se lleva por peso y no por número de ejemplares.—Los impresos recibidos pesaron 7,978 libras y los remitidos 1,157.

Para expresar el movimiento del correo en toda su extension, agregaré que del exterior se han

recibido 1,385 pliegos oficiales, sin que haya constancia de los procedentes de algunas administraciones, y se han remitido 429. En el movimiento interior figuran recibidos en la Administración General, 1,204 certificados, 16,838 pliegos oficiales, encomiendas con un peso de 463 libras, 4 onzas, é impresos con el de 29 libras, 5 onzas; y han salido de la Administración General, con destino á diversas poblaciones del interior, 830 certificados, 16,613 pliegos oficiales, encomiendas con un peso de 4,737 libras, 7 onzas, é impresos con el de 7,651 libras, 8 onzas.

El laborioso y cumplido Administrador General de Correos, Don José Lorenzo y Barreto, ha formado un cuadro que especifica el movimiento de la correspondencia epistolar con el exterior, durante el año económico á que me he contraído. Es un documento importante y curioso, que agrego á los anexos de este Informe.

Ese cuadro hace ver que las Naciones con quienes tiene Costa Rica más correspondencia, son: Inglaterra, los E.E. UU. de América, Francia, Alemania y Colombia.

Llama la atención ver que empiezan á recibirse cartas de algunos lugares como la República de Liberia, China, Egipto y el Japon; esto prueba lo que anteriormente decía, acerca del ensanche que van adquiriendo las relaciones mercantiles y particulares.

La correspondencia que, durante el año, ha habido con las otras Repúblicas Centro-Americanas, da el siguiente resultado: cartas recibidas de Guatemala, 1,371; de Honduras, 85; del Salvador, 1,135; de Nicaragua, 1,617.—Cartas remitidas á Guatemala, 1,299; á Honduras, 77; al Salvador, 898; y á Nicaragua, 1,367.

En la contabilidad de la correspondencia se ha adoptado por unidad la carta sencilla de 25 centavos.

Pocas son las medidas que demanda el perfeccionamiento del servicio: no me ocuparé de algunas reformas que, en la parte material, necesita la Administración General del ramo, y me limito á indicar la conveniencia de un poeta que toque en Sarapiquí dos veces al mes; de otro que dos veces á la semana lleve la correspondencia de Heredia á San Antonio de Belén; y, finalmente, de otro que la conduzca de Grecia al Naranjo. Con este pequeño aumento en el personal de distribución, todas las poblaciones gozarán de las incuestionables ventajas del Correo.

Al buen servicio de este ramo, han contribuido mucho los vapores General Guardia y General Cañas; y además, durante el año, viajando entre Puntarenas y los puertos de Guanacaste, condujeron 2,620 pasajeros, y artículos cuyo peso asciende á 185,150 libras.

* *

EL TELÉGRAFO ha correspondido á las ventajas de ese medio de

comunicación instantánea. La primera sección, compuesta de 95 millas, con inclusión de los ramales que corresponden á las Oficinas de San Ramon y de Grecia, está vigilada por un Inspector y ocho guardas. Esta sección se ha mantenido en buen estado, haciéndose en ella con oportunidad las reparaciones necesarias; pero la comunicación se interrumpió durante algunos días, á causa de la necesidad que hubo de cambiar el alambre de la línea de la playa, que se había dañado á consecuencia de las exhalaciones salitrosas del mar. A juicio del celoso Director General del Telégrafo, Don Joaquín Sibaja, esa parte de la línea no podrá conservarse en buen estado, durante largo tiempo, sino es que se emplee alambre de cobre, del número 8; así es que aquel funcionario incluirá una cantidad de alambre de esa clase, en el próximo pedido que se haga de útiles para el telégrafo.

La segunda sección, que se compone de 183 millas, incluyendo los ramales correspondientes á las Oficinas de Taboga y de Santa Cruz, está vigilada por un Inspector y quince guardas. Esta sección es la más combatida por accidentes naturales. Las crecientes de los ríos en el rigor del invierno, los pantanos, los fuertes vientos del Norte que soplan con frecuencia en aquella parte de la República, y el fuego que se desprende de las quemaduras, causan daños de consideración en la línea. Sin embargo, debido á la actividad del Inspector nombrado en Enero de este año, á las instrucciones que la Dirección le ha dado constantemente, y á la providencia que el Gobierno adoptó, de someter á los empleados del telégrafo al régimen militar, ha podido conseguirse que las interrupciones no hayan sido tan frecuentes como en el año anterior; y se espera que en lo sucesivo mejorará esta sección.

He aquí las mejoras que se han llevado á cabo, en el ramo de que me ocupo, y de las cuales hace mérito en su informe el Director General: se han establecido nuevamente tres Oficinas telegráficas; una de ellas es la de la Barranca, que ha prestado importantes servicios á los trabajos de construcción del Ferro-carril en aquella división; la de Santa Cruz, que ha mejorado la condición de esa Villa, proporcionándole tan expedito medio de comunicación; y finalmente, la de la hacienda del Temisque. También se ha dispuesto establecer una Oficina en la Palma.

En el local de la Oficina de Puntarenas, que estaba en mal estado, se han hecho reparaciones por cuenta de la Municipalidad de aquella Comarca. El alambre tendido en la sección situada cerca de la playa del mar, como ántes indiqué, á causa de su descomposición ha sido renovado, empleándose el de mejor clase que había en los almacenes nacionales.

En esta Capital, la parte de la

línea que pasaba por la calle del Comercio, y frente á la parte Oeste del Mercado, se ha trasladado á la calle de Carrillo. Se ha dado pintura á los postes, que están montados sobre basas adecuadas.

En todas las Oficinas se han puesto en servicio aparatos de última invención, que facilitan el buen despacho.

Se ha restablecido, en esta Capital, una escuela de telegrafía, destinada á los jóvenes que deseen adoptar ese arte, y la dirige el telegrafista principal Don F. Roberto Castro.

Se ha formado un escalafón de los telegrafistas en servicio, dando á cada uno de ellos la graduación que le corresponde, conforme á los servicios prestados y á los buenos comportamientos.

Por último, se han uniformado todos los empleados del telégrafo, y llevan las divisas correspondientes á las respectivas graduaciones.

El movimiento telegráfico va en aumento, como lo demuestra la contabilidad de este ramo: en el año económico que acaba de pasar, se transmitieron 11,472 despachos oficiales y 25,650 de particulares. Estos guarismos no parecerán exigüos, si se tiene en cuenta que las cuatro Provincias del interior, diariamente se comunican por medio del Ferro-carril, y que los correos en toda la extensión de la República, tienen un servicio que proporciona rapidez y regularidad en las correspondencias.

Mi Honorable Colega, el Señor Secretario de Obras Públicas, os informo en su Memoria de 8 de Mayo último, de que á virtud de la convención telegráfica celebrada entre Costa Rica y Nicaragua, había procedido á ajustar el contrato conducente á establecer la comunicación, por aquel medio, entre las dos Repúblicas; y de que á fines del citado mes, quedarían terminados los trabajos, correspondientes en esa obra á Costa Rica.

En efecto, hace algunos días que se condujo el alambre hasta un punto fronterizo y central en la costa de la bahía de Salinas: sin necesidad, por ahora, de establecer una nueva Oficina intermedia, se han remitido ya todos los elementos necesarios para reforzar la batería de Liberia, en la expectativa de la comunicación telegráfica con Nicaragua.

Esperamos que pronto nuestros hermanos enlazarán su alambre en aquel punto, y que por ese medio los Gobiernos de dos países vecinos y por tantos vínculos ligados, saludarán el progreso moderno, haciéndose mutuamente fraternales manifestaciones.

Mientras tanto, á medida que avanzan los trabajos en la sección Atlántica del Ferro-carril, adelantan los de la colocación del telégrafo entre esta Capital y el puerto de Limón.

La Secretaría de Estado respectiva, debe informarnos de los rendimientos del telégrafo durante el año, y de los gastos causados en la conservación, aumento y mejo-

ra de ese servicio público, que tanto influye en la buena Administración, en expeditar las transacciones mercantiles y en el remedio de otras necesidades sociales.

(Continuará.)

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los expendedores de licor extranjero y del país, cuyas patentes vencen del 15 al 25 del corriente mes.

FECHAS.	NOMBRES.	RESIDENCIA.
Julio 18.—	Leonidas Zúñiga.—	Puntarenas.
" 18.—	Silvestre Darco.—	Barranca.
" 27.—	Francisco Lacoste.—	Esparta.
" 28.—	Juan González.—	Esparta.

Inspección de Hacienda de la Comarca de Puntarenas.—13 de Julio de 1880.

ENRIQUE C. LÓPEZ.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Julio 13.—El vapor correo "General Cañas" regresó del Tendal hoy á las 4 p. m. Pasajeros: José María Bonilla, Juan Jiron Sobónes, Bernardo Ramos, Guillerma A. de Ramos, Ramon Prado, Gregorio Ruiz, Nazario Mayorga, José Antonio Gutiérrez, y Vicente Vallés.

Julio 13.—El vapor correo "General Cañas" zarpó para el Bebedero hoy á las 12 m. Pasajeros: Pantaleon Cajina, Pedro Moncoda, Salvador Barquero, Manuel Gallégo, Juan Miranda, Miguel Jiménez, Felipe Flores, Jesus Aleman, Inocente Molina, José Manuel Doña, José Cabezas, Eduardo Santos, Teodoro Hernández, Rafael Balague, Miguel Espinosa, Celestino Cerdas, Bonifacio Morales; y de carga 2,168 libras.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA 1ª EN 3ª INSTANCIA de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las doce y media del día seis de Julio de mil ochocientos ochenta.

Revistos.—En la causa criminal seguida de oficio contra Valentín Jiménez y Zamora, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero y vecino del barrio de San Pablo de la Provincia de Heredia; por el delito de robo de una caja de tabaco breve, unas libras de iztepeque, como treinta y seis botellas de aguardiente, una garrafa, tres resmas de papel y otras cosas de propiedad de Don Basilio Pérez y Gutiérrez; cuyo delito tuvo lugar en la noche del ocho de Enero último, en el citado barrio de San Pablo. El Señor Juez del Crimen de la referida Provincia, dictó á las doce del día veinticinco de Febrero próximo pasado, y con cita de los artículos 9, 14, 18, 19, 609, 612, 616, 620 y 627 del Código Penal, la sentencia visible á fojas 47 y 48 frente del proceso, en la cual condena al reo á dos años de obras públicas y cinco de vigilancia especial de las autoridades; á la pena de infamia; á pagar al ofendido todos los daños y perjuicios que le haya ocasionado con su delito, justificados que sean, á justa tasación de peritos, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono de la prisión sufrida, y manda entregar los objetos depositados á su dueño. Revista igualmente la sentencia pronunciada á las once del día cuatro de Mayo del corriente año, por la Honorable Sala 2ª en 2ª Instancia de este Supremo tribunal, por la cual y con fundamento de los artículos 612 y 613 del Código Penal, falló: sustituyendo la pena de obras públicas que la sentencia de 1ª Instancia aplica al reo, con

diez y ocho meses de la misma pena, pero con rebaja de la octava parte despues de deducida la tercera, á que se refiere dicha sentencia: sustituyendo igualmente los cinco años de vigilancia de las autoridades, con tres años de la misma, y confirmando en lo demas la sentencia aludida. Venida ésta por súplica concedida al reo; corridos los trámites de derecho y

CONSIDERANDO:

1º—Que los presentes autos no arrojan suficiente luz para determinar de una manera inequívoca el carácter que tenga el procesado de reo principal ó secundario.

2º—Que en la duda, y atendiendo á que el Tribunal del Jurado ha declarado al mismo procesado por medio de un veredicto de fojas 46, responsable del robo de las cosas pertenecientes á Don Basilio Pérez, esa responsabilidad no puede ser otra que la de encubridor, especialmente si se tiene presente el dictámen vertido últimamente por los peritos, que están de acuerdo en que el solar en que fueron encontrados los objetos robados tiene libre acceso por diferentes puntos independientes de la entrada principal.

3º—Que estableciendo el artículo 19 del Código Penal, sancionado el veintisiete de Abril último, la retroactividad de las penas en cuanto favorezcan al delincuente, y habiéndose cometido el delito de robo á Don Basilio Pérez, estando vigente el Código de 1841, es preciso hacer la comparación de uno con otro para aplicar la pena que sea más benigna.

4º—Que el autor del delito por que se ha seguido esta causa, se pena según el Código de 1841: (artículos 612, 616, 620 y 627), por exceder el valor de la cosa robada, de cien pesos, dictámen de fojas 67 vuelto, con dos á diez años de obras públicas, infamia y vigilancia de las autoridades, de uno á cinco años; y en el nuevo Código (artículos 63, 464 y 475), con presidio interior menor en sus grados medio á máximo, que comprende un lapso de tiempo de un año cinco meses y once días, á cuatro años, sin infamia y sin vigilancia de las autoridades; por manera que atendida la duración, y más aún, el número de las penas, el castigo sería más severo para el autor del delito, por la antigua legislación, que por la nueva; y como se ha dicho en el considerando 2º, que la responsabilidad de Valentín Jiménez es de encubridor, su pena por el Código de 1841, es de la octava parte á la mitad de la señalada para el autor, mientras que por el nuevo es de arresto en su grado máximo, ó sea de 41 á 60 días, por constar la pena de dos grados medio á máximo, y deberse rebajar dos grados en la escala respectiva (regla 2ª del artículo 68 y artículos 66 y 84.)

5º—Que no se ha justificado circunstancia que agrave ó atenúe la responsabilidad de Valentín Jiménez, porque el haberse cometido el delito de noche, si bien es agravante para el autor ó cómplice no lo es para el encubridor, quien no tiene participación directa ni indirecta en él; sino que interviene con posteridad á su ejecución (artículo 17 *ibidem*); y las circunstancias que consisten en la ejecución natural del hecho; en los medios empleados para realizarlo, sólo agravan ó atenúan la responsabilidad de los que tuvieron conocimiento en ellas, antes ó en el momento de la acción (artículo 71): que la mayor necesidad que tenga la sociedad de escarmientos por la mayor frecuencia de los delitos, que es otra circunstancia agravante de la sentencia, ha dejado de serlo en el nuevo Código, por ser un hecho que no tiene relación con el delito que se castiga, lo mismo que la mayor malicia con que se comete; que la falta de instrucción en el nuevo Código es circunstancia disminuyente tan sólo en la edad de diez y ocho á veintinueve años, (3º artículo 11); y no habiendo circunstancias agravantes ni disminuyentes, siendo la pena un grado de una divisible, conforme al artículo 74 *ibidem*, usando de la facultad que en él se le concede de poder recorrer toda su extensión, se le aplican á Valentín Jiménez los cincuenta días de arresto, cuya pena se declara compurgada con la prisión sufrida, artículo 34 *ibidem*.

6º—Que en cuanto á la indemnización civil, la sentencia de 1ª Instancia se halla arreglada á Derecho.

Por lo expuesto y leyes citadas, los Magistrados que componen la Sala 1ª en 3ª Instancia, á nombre de la República de Costa-Rica, dijeron: Condénase al procesado Valentín Jiménez y Zamora, por el

delito de que se ha hecho relación á la pena únicamente de cincuenta días de arresto y á los daños y perjuicios causados con su delito; cuya pena de arresto se declara compurgada con la prisión sufrida, siendo en estos términos refundidas las sentencias de 1ª y 2ª Instancia.

Hágase saber y dese á los autos el curso de ley.—Miguel Macaya.—Ramon Carranza.—Vicente Sáenz.—Alejandro Alvarado.—Pedro Leon Páez.—A las once y media del día nueve del mismo mes se hizo publicación de la anterior sentencia, con arreglo á derecho.—Ante mí,

BETITO SERRANO.

Martes 13.

1.—La instrucción seguida por exacción ilegal de derechos judiciales en la Agencia Fiscal de Heredia, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

2.—Se mandó pedir, *ad effectum videndi*, el juicio entre los Señores Pedro Solís, Isidora Quesada y Josefa Bolanos.

3.—Se aprobó la sentencia de 2ª Instancia, obligando además al Señor Ramon Arbuola, á rendir con las formalidades legales, las cuentas de la administración de bienes que quedaron por defunción de su esposa Señora Raimunda Alfaro. San José, 13 de Julio de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—Se mandó introducir á la oficina, la solicitud de José Guerrero Quesada, para que se declare válido el testamento de su hermano, Joaquin Guerrero.

2.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instrucción sobre la muerte del Señor Manuel Salazar.

3.—En un escrito de Don Joaquin Fonseca, para que se tenga por renunciado un traslado conferido á la Señora Bárbara Castro, en la solicitud de aquel para que se le exima del pago de unas costas, se pidió informe á la Secretaría.

4.—En la causa contra Demetrio Villalobos, por amenazas de homicidio, se proveyó mandándole devolver á 1ª Instancia, para que se continúe con arreglo á derecho.

5.—En la causa por injuria y calumnia entre los Señores Don Juan Maria Soleira y Licenciado Don Juan Rafael Mora G., se señaló de nuevo para la vista, el diez y seis del corriente.

6.—En la ejecución seguida por la Casa H. Tournon & Cª, contra Don Guadalupe Quesada, se aprobó en 3ª Instancia el auto de 2ª, que confirmó el de 1ª, siendo de cargo de los actores las costas del recurso.

San José, Julio 13 de 1880.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

CIRCULAR á los Señores Jueces del Crimen en 1ª Instancia.

Deseoso el Señor Presidente de este Alto Cuerpo de facilitar la mejor aplicación, en los casos ocurrentes, del Código que acaba de ponerse en ejecución; y en ejercicio de la atribución 9ª artículo 6º del Reglamento Interior de 12 de Noviembre de 1857, me ha dado orden de dirigir á U los siguientes apuntes (salvo error), que tendrá U. presentes, á saber:

1. El artículo 22 del nuevo Código precisa cuáles son las penas de crimen, cuáles las de simple delito y las de falta, y el artículo 2º del Decreto número 12 de 11 de Mayo último, señala para qué casos es U. competente y para cuáles lo son los Alcaldes.

2. Sancionando el artículo 19 la retroactividad del nuevo Código á los delitos anteriores, si sus disposiciones le son más favorables al procesado, cumple á U. estudiar el caso para la debida demostración, y hará en consecuencia la aplicación de la pena ó la declaratoria de no haber lugar á castigo, porque el nuevo Código no tuviere el hecho como criminoso, ó por que la pena imponible antes, hoy no lo sea (como la de infamia.)

3. Al culpable de dos ó más delitos se le impondrán todas las penas señaladas á sus diversas infracciones (artículo 81); por manera que no se sigue hoy el precepto del artículo 43 del Código de 1841 que mandaba imponer tan sólo el máximo de la pena

mayor. Sin embargo, el artículo 82 tiene una excepción, y es: que si los dos ó más delitos son obra todos de un mismo y solo hecho ó si un hecho es el medio necesario para cometer el otro hecho, entónces sólo se impondrá la pena mayor asignada al delito más grave.

4. Conforme al capítulo 1º, título 7º, Libro 1º y en particular el artículo 122 cuando la acción ó responsabilidad penal se hallase prescrita en conformidad con el Código de 1841 ó el vigente hoy, el Juez ó Alcalde competente podrá de oficio declarar la prescripción. En consecuencia, si en ese Juzgado existiere algun expediente en que ya esté prescrita la acción penal ó la pena, cumple á U. sobreseer de oficio en la instrucción ó en la causa.

5. El Código conoce dos clases de máximos y mínimos que es preciso no confundir en la práctica.

Todas las clases de castigos temporales calificados con el nombre genérico de *penas divisibles* están clasificadas en tres grados *mínimo, medio, máximo*. Dividido por tres el total de la duración de cada clase ó especie, se llama grado mínimo el que comprende el menor tiempo, grado máximo el que comprende mayor tiempo, y grado medio el otro, como U. puede verlo practicamente en la Tabla del artículo 63.

Allí verá en la primera columna de la izquierda la duración de cada especie de pena, y en las siguientes columnas la duración especial de cada uno de los tres grados.

Las otras especies contenidas en el artículo 22, se llaman *penas indivisibles* por no estar divididas, y en este sentido la de deportación, no obstante su temporalidad fija de diez años (artículo 27) está considerada entre las *indivisibles* y no tiene máximo ni mínimo.

En cuanto á la multa que no tiene grados, sino cuantía determinada como máximo en los crímenes, en los delitos ó en las faltas, no se comprende ni entre las *indivisibles* ni entre las *divisibles*: es especial en sus aplicaciones, sustituciones, equivalencia etc.—Artículos 31, 34, 67, 68, 77, 84 y 109.

Cada grado de una pena divisible, cada especie de penalidad indivisible y la multa, constituyen pena distinta: artículo 64.

6. Estas penas son unas limitadas á un sólo grado de penalidad, indivisible; otras á un sólo grado de penalidad divisible ó multa; otras compuestas de dos divisibles, en la misma ó distinta escala; otras de dos, una divisible y otra indivisible; otras de tres ó más, todas divisibles, ó unas divisibles y otras indivisibles; otras con pena alternativa, en la misma ó en diferente escala; otras con penas copulativas; otras con aumento de un grado; otras bajando uno, dos y aun tres grados; otras en que se señala precisamente el máximo ó el mínimo; otras con penas accesorias; otras con rebaja de uno ó más grados, en atención á la persona responsable etc.

7. Cuando del hecho sometido á juicio no resultare de autos, excusable del todo el procesado, según el artículo 10, por falta de alguno de los requisitos que se exigen allí, y siempre que concurra el número de ellos, el Juez podrá aplicar la pena inferior en uno, dos ó tres grados al mínimo señalado al delito y en atención al número y cantidad de los requisitos que faltan ó concurren.

Ejemplo.—En el caso 2º del artículo 415, si el reo ha probado la 1ª y la 2ª circunstancias de la fracción 4ª del artículo 10, podrá rebajarsele uno ó dos grados.—Y si probare que tambien hubo provocación de parte del ofendido, aunque no la estime el Juez como suficiente, podrá éste rebajar hasta tres grados.

En el primer caso se le impondrá como autor del delito consumado, no presidio interior menor en su grado medio señalado en la ley, sino arresto en su grado máximo; y en el segundo caso se le castiga con arresto en su grado medio, que son las penas señaladas en la escala 1ª del artículo 66.

8. Cuando la pena señalada al delito es indivisible y no hay circunstancia agravante, pero si hay dos ó más atenuantes ó una muy calificada, podrá aplicarse la pena inmediata inferior en grado en su respectiva escala 1ª. 5ª ó 6ª artículo 72.

Ejemplo.—El reo que merece deportación por hallarse en el artículo 413, podrá, si se halla en el caso del artículo 72, ser condenado á presidio en San Lucas en su

grado máximo, bajando un grado en la escala 1ª del artículo 66.

9. Cuando la pena imponible es un sólo grado divisible, se suman el menor tiempo con el mayor del mismo grado, se parte la suma por dos, y la mitad inferior se llama mínimo, y la mitad superior se llama máximo: artículo 74.

10. Ejemplo.—En el caso del artículo 386 la pena es presidio interior menor en el grado medio, es decir: de un año cinco meses once días, á dos años ocho meses y veinte días.—La suma da cuatro años dos meses y un día, y la mitad es dos años un mes y medio día.—Luego el mínimo será de un año cinco meses y once días, á dos años un mes y medio día; y el máximo de dos años un mes doce horas y un minuto, á dos años ocho meses y veinte días: artículo 76.

11. No concurriendo circunstancia alguna agravante ni atenuante, el Juez recorrerá toda la extensión del referido grado medio, atendiendo á la mayor extensión del mal producido por el delito consumado, y le aplicará al procesado, en su calidad de autor, la cantidad de tiempo que considere más racional y justa; sin más limitación que no bajar del un año cinco meses y once días, ni subir de los dos años ocho meses y veinte días: artículo 74 y 76.

12. Si en el mismo caso del artículo 386, y siempre en el concepto de haberse consumado en su categoría de autor, resultare de autos una sola circunstancia agravante, sin ninguna atenuante, el Juez aplicará el máximo.—Si la circunstancia probada fuere atenuante, sin ninguna agravante, entónces el Juez aplicará el mínimo: artículo 74.

Por supuesto que dentro de la existencia del máximo el Juez podrá, atendida la extensión del mal producido por el delito y aun la importancia poca ó mucha de la circunstancia agravante que resulta probada, fijarse en la mayor ó menor cantidad de tiempo que deberá imponer, siempre que no baje de los dos años un mes y doce horas, ni exceda de los dos años ocho meses y veinte días, límites del referido máximo.—En el segundo caso procederá de un modo análogo, señalando dentro de los límites del mínimo el tiempo á que ha de condenar al procesado, sin subir de los dos años un mes y medio día, ni bajar del año, cinco meses y once días: artículo 76.

13. Siendo dos ó más las circunstancias atenuantes, sin ninguna agravante, podrá el Juez imponer la pena inferior en uno ó dos grados según el número y entidad de dichas circunstancias (artículo 74) de la respectiva escala del artículo 66.

14. Si hay dos ó más agravantes, y ninguna atenuante, puede aplicarse la pena superior en grado de su escala: artículo *id.*

15. Si hay muchas circunstancias atenuantes y muchas agravantes, el Juez hará la compensación ó balance, con la apreciación racional de unas y otras.—Según el saldo, aplicará el máximo ó el mínimo, recorriendo el uno ó el otro en conformidad con lo prevenido en el artículo 76.

16. Cuando la pena señalada consta de dos grados divisibles de una misma ó de distinta especie de penalidad, y no hay en autos comprobada circunstancia alguna atenuante ni agravante, el Juez recorrerá toda la extensión de los dos grados, y con la apreciación del más ó menos mal producido por el delito, fijará el tiempo que habia de sufrir el reo, comprendido precisamente entre los dos grados, si son de la misma especie ó dentro del grado escogido si son de distintas, y sin excederse del mayor tiempo ni bajar del menor tiempo en ellos señalados: 1er ejemplo.—Se trata de castigar el autor del delito consumado, definido en el artículo 418, que merece presidio en San Lucas, en sus grados mínimos á medio, es decir: de cuatro años y un día á ocho años. El Juez puede fijarse en cuatro años un día, como seis, siete, ocho años ó cosa parecida.

2º Ejemplo.—El delito consumado es el consignado en el artículo 419, que merece de dos años ocho meses y veintinueve días de presidio interior menor á seis años de presidio en San Lucas.

En consecuencia de lo que queda advertido, el Juez puede recorrer todo este tiempo y fijar dentro de él la pena consignada, pero siempre que al señalar la de presidio en San Lucas no baje de cuatro años y un día; y si escoge el presidio interior menor no suba de cuatro años, límites entre las dos especies de pena. Si señalara v. g. cinco años en el presidio

interior, esa pena, traspasando los límites del grado máximo del presidio interior menor que es de cuatro años, quebrantaría la letra del artículo 76. La misma falta cometida si señalara tres años en el presidio en San Lucas, por cuanto el mínimo de esta pena no puede bajar de cuatro años. Tabla del artículo 63.

(Continuará).

REMATES.

A las doce del día catorce del corriente, se han de rematar en el mejor postor, los bienes siguientes. Un terreno cultivado de café, constante de siete mil novecientas cincuenta y nueve varas cuadradas; lindante al Norte, y Este, potrero de José María Rojas, antes de la calle y potrero de Manuel Conejo; al Sur, otro potrero de José de Jesús Sanabria, antes de Pablo Cordero, y al Oeste, otro potrero de Ramon Andrade, antes de Pablo Cordero. Está inscrito en el Registro de la Propiedad y vale cuatrocientos pesos. Un terreno plantado de café, constante como de manzana y tres cuartos, lindante al Norte, propiedad de Carlos Ramírez; al Sur, río en medio, potrero de José Acuña; al Este, calle y río en medio, hacienda de D. Carlos Sancho; y al Oeste, río en medio, propiedad de Nazario Solano. Vale \$ 500, ambas fincas están situadas en el barrio de San Rafael de la Villa de la Unión, distrito 1º, Canton 3º de la Provincia de Cartago. Pertenecen a D. Nicolas Hidalgo; y se venden estos inmuebles para pagar á sus acreedores los Señores José Ramon Rojas Troyo C. y D. Zeon García, por quienes sigue la ejecución, contra dicho Hidalgo. Quien quisiera hacer postura, siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia. Cartago 8 de Julio de 1880.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Jesus Meneses. Lauro Calvo.

A las doce del día quince del entrante mes de Julio se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este juzgado, los objetos siguientes: 16 barriles de vino, conteniendo cada uno ciento cincuenta botellas á \$ 15.00 cju. Una máquina de agua gaseosa en \$ 200.00. 2 idem de entaponar á \$ 6.00 cju. Un mostrador en \$ 10.00. 2 cajas jabón á \$ 6.00; y 10 cajas vino Málaga á \$ 9.00. Estos objetos pertenecen á los herederos de D. Juan Orlich y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda al Banco Nacional.—Quien quisiera hacer postura, siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Junio 25 de 1880.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Rodolfo Rojas. Lauro Calvo.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de los finados Hilario Arrieta y Juana Ramona Hernández, á cuya mortal he dado principio, para que en el término de ley, se presenten á deducirlo, pues los oír y guardaré justicia.

Juzgado 3º.—Cartago, Julio seis de mil ochocientos ochenta.

DIONISIO ARIAS.

Francisco Castillo.—Pantaleon Pereira.

MANUEL VEGA Y LEAL, Alcalde 2º de esta Ciudad.

Por el presente cito á los que tengan que deducir algun derecho en los bienes del finado Francisco Elizondo y Sánchez, que fué mayor de edad, artesano, y vecino de aquí, para que dentro de quince días se presenten á legalizar sus derechos en la mortal á que he dado principio.

Dado en la ciudad de Liberia, á las dos de la tarde del día cinco de Julio de mil ochocientos ochenta.

MANUEL VEGA.

Antonio Rovira.—Estéban Garnier.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que se crean con algun derecho á los bienes de María Mercedes Frutos, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Nicolas de esta Ciudad, á cuya mortal he dado prin-

cipio, para que en el término de ley se presenten á legalizarlo.

Juzgado 1º de la Ciudad de Cartago.—Julio 8 de 1880.

JOAQUIN OREAMUNO.

Francisco Pacheco. Francisco Aguilar B.

AVISO.—Designadas las doce del día quince del corriente mes, para la distribución, á prorata, del producto de los bienes cedidos por Don Julio Tinoco, se convoca á sus acreedores para que concurran al acto, que tendrá lugar en este Despacho á la hora señalada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.

San José, Julio 12 de 1880.

CRISANTO SÁENZ.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores á los bienes dejados á la muerte de Doña Teresa Solera y Paniagua, para que dentro de quince días se presenten en este Despacho á deducir el derecho que tengan á la mortal á que se ha dado principio en este juzgado.

Juzgado 2º de Alajuela.—Julio 9 de 1880.

SAMUEL CASTRO.

Rómulo González. Fidel Quesada.

Por el presente cito, y emplazo á todas las personas que se consideren con algun derecho á los bienes del finado Tomas González, vecino que fué de esta Villa, para que en el término de quince días se presenten á deducirlo en la mortal á que se ha dado principio.

Juzgado Arbitro testamentario, Grecia á las doce del día 28 de Junio de 1880.

VENTURA RÓJAS.

Domingo Suárez. Alejandro Barahona S.

Por el presente cito y emplazo a todas las personas que tengan algun derecho que deducir en la mortal del Licenciado Don Lucas Alvarado, que fué mayor de edad, casado, Profesor en medicina y cirugía, y de este vecindario, para que en el término de ley, se presenten á hacer uso de él.

Juzgado arbitro testamentario.—Cartago, Julio 12 de 1880, á las dos de la tarde.

ISMAEL ALVARADO.

N. Casasola.—R. Edo. Cubero.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia.

San José, Julio 13 de 1880.

AVISO.—Mientras el Dr. Don José R. Boza, Médico del pueblo de esta Provincia, pasa á la Comarca de Puntarenas, á cumplir con una comision médica, nombrese en subrogacion durante la ausencia, al Dr. Don Martin Bonfill.

C. ESQUIVEL.

3. v. 1.

REVISTA INTERIOR.

La Sra. Doña Petra Guardia de Bonilla, primogénita del Excmo. Señor General Presidente Don Tomas Guardia, murió ayer en la Ciudad de Alajuela, y sus exéquias se verificarán hoy á las 11 a. m. en la Iglesia parroquial de aquella Ciudad.

La muerte de esta muy estimable Señora es sentida por todos los que han tenido ocasion de apreciar su mérito. Sencilla, modesta y amable, cumplió sus deberes de hija, de esposa y madre. Su vida fué caracterizada con ese rasgo noble y simpático que define y realza la fisonomía de la mujer virtuosa: la bondad. Amó mucho é hizo el bien por solo el impulso de este fecundo sentimiento; y jamas tomó en cuenta la alta posicion del padre para dar á sus acciones otro mérito que el que les dieran los buenos sentimientos que la inspiraban.

Sobre su tumba se reflejará solemnemente el brillo de las virtudes con que honró el hogar; y su

memoria será querida y guardada con respeto por todos los que tienen el sentimiento de aprecio por las modestas y apacibles virtudes, que no se ostentan en las opulentas y agitadas regiones de la Sociedad, si no que muestran su belleza como esas sencillas flores que viven y exhalan su perfume á la sombra y á los tibios resplandores del Sol.

Nosotros, apreciando tambien estos nobles caracteres de la vida doméstica, participamos de la emociion de pena que causa la extincion prematura de una vida, testimonio del bien y ejemplo de virtud; y con estos sentimientos de condolencia nos asociamos al padre y á la familia de la malograda Señora, en tan motivado duelo.

Instituto Nacional.—El Domingo último tuvo lugar en este establecimiento la 7ª conferencia que estaba anunciada, en la forma siguiente:

7ª CONFERENCIA,

Por el Licdo. Don Carlos F. Salazar, Profesor de Geometría y Trigonometría.

“LOS COMETAS.”

EXORDIO.—Caracteres que distinguen los Cometas de los Planetas. Formas de las órbitas cometarias.—Sentido retrógrado de los movimientos de un gran número de Cometas.—Cometas periódicos.—Cometas de “Encke,” de “Gambart,” ó “Biela,” de Halley. Descripción de algunos Cometas famosos.—Posibilidad del choque de la tierra con un Cometa.—Los Cometas no tienen influencia en las estaciones.—Conclusion.

Terminada la conferencia, el alumno Marcial Rojas, leyó la elegía de Don Juan Nicasio Gallego. “Al Dos de Mayo.”

Tanto esta lectura como la conferencia fueron acogidas con aplausos por el público, que cada vez parece interesarse más por estos ejercicios del espíritu.

El Señor Salazar, que hoy con tan buen éxito profesa las matemáticas en nuestro Instituto Nacional, no era, hace poco, más que un joven amante del saber, un alumno del mismo establecimiento en que hoy enseña á otros que mañana podrán ser maestros si quieren.

Esta circunstancia y la de hallarse otros antiguos alumnos al servicio de varias Escuelas públicas y privadas, ó completando sus estudios profesionales en la Universidad ó en el extranjero, deberán hacer comprender á los actuales alumnos del Instituto Nacional, el honroso y brillante porvenir que les espera, dentro y fuera de la República, si tomando en serio la importante tarea de su enseñanza y alta educacion científica, contribuyen con su constante aplicacion y amor de la verdad, á que felizmente se logren los esfuerzos de sus padres y sus maestros, así como tambien los del Gobierno de la República, que siempre ha querido y quiere sostener aquel establecimiento á toda la altura que merece una de las más importantes instituciones para la enseñanza nacional.

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Julio 10	Termómetro centígrado.		
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
18,75	24,50	20,50	21,25
Viento:			
SE.	NE.	NE.	
Estado de la Atmósfera:			
Oscuro.	Claro y osc.	Claro y osc.	
Barómetro, Término medio 26,278			

Junio 11	Termómetro centígrado.		
7 a. m.	3 p. m.	9 p. m.	Término medio
18,75	24,25	20,75	21,25
Viento:			
NE.	NE.	E.	
Estado de la atmósfera			
Oscuro	Oscuro	Claro y osc.	
Barómetro término medio 26,300			
Luvia: 45 m. de duracion.			

SECCION DE AVISOS.

AVISO.

Hoy á las 9 a. m., habrá un tren especial para Alajuela, á disposicion de todas las personas que quieran concurrir á las exéquias de la Señora Doña Petra Guardia de Bonilla, que murió ayer en aquella Ciudad.

AVISO.—Alquilo dos casas una de alto, y otra parte baja; frente al Mercado, calle del Teatro. Cómodas para familias, ó para tienda, á más cuartos para hombre solo.

JULIO BLEN.

SE VENDE.—400 fanegas Cal de concha puestas en el sitio de Quebrada Honda (Patarra) ó donde se convenga; para precio y condiciones verfe con

HORACIO LUTSHANNIG.

San José, Julio 9 de 1880. 3. v. 1. D.

HOTEL RESTAURANTE.

“EL COSMOPOLITA.”

PRECIOS:

Habitacion y comida por mes\$ 25-00
Comida (1ª mesa) id., 20-00
Id (2ª mesa) id., 15-00
Habitacion con asistencia id., 10-00
Almuerzo, comida ó cena., 50
Alojamiento por una noche., 50
Cenas a horas extraordinarias, comidas especiales dentro del Establecimiento y comidas á domicilio, á precios convencionales.
Garantizo el servicio de mi Hotel como irrepochable en cuanto á prontitud, esmero y aseo; para el efecto cuento con el suficiente número de dependientes, entre los cuales un cocinero extranjero, maestro en el Arte culinario.

San José, Julio 9 de 1880.

JULIO BLFN.

ESTUDIO DE ABOGADO.—El que suscribe que había interrumpido sus funciones por causa de enfermedad, avisa á sus clientes que ha vuelto á esta Capital. Se le encontrará siempre en su casa de habitacion.

EUSEBIO FIGUEROA.

San José, Julio 9 de 1880. 6. v. 1. D.

A BUENOS PLAZOS.—Se vende á 50 varas de la Plaza Principal, la casa Nº 10, Calle del Seminario, Oeste; ó se cambia por otra mas pequeña situada en distinto punto.

Entenderse con

RICARDO BONILLA.

San José, Julio 10 de 1880. 6. v. 1.

A QUIENES INTERESE.—Hacemos saber; que en esta fecha hemos conferido nuestro poder generalísimo al Señor Dr. Bartolome Marichal abogado de Colombia y vecino de San José.

Todas aquellas personas que tengan algun asunto pendiente con nosotros, deben entenderse directamente con dicho Señor Marichal.

SANTIAGO BUIZ, Hnos.

Cartago Julio 9 de 1880. 3. v. 1.

AVISO.—Se alquila una casa, grande y cómoda, frente al lado Oeste del “Mercado de San José”.—El que la necesite puede verse con

JOSÉ A. CORONADO.(hijo)

San José, Julio 10 de 1880. 2. v. 1.

AVISO.—En venta tiene el infrascrito, tres casas de habitacion en buen estado, situadas en la segunda manzana al Norte de la Plaza Principal de esta Ciudad, y un terreno de once manzanas, situado á mil varas de esta Ciudad y se compone de siete manzanas de pasto, y cuatro de leñas. Se vende al contado ó á plazos; verfe con su propio dueño.

JOSÉ LOBO.

Alajuela Julio, 3 de 1880. 4. A. I.

AVISO.—La Direccion de la Sociedad Española de Beneficencia invita á los miembros y los Españoles todos residentes en el país á una Reunion General que teudra lugar á las doce del día 18 del corriente en el alto de la casa que ocupa Don Abelardo Cepa.

El Secretario

M. Moreno.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.